



ACUERDO No. CSJBOA19-45
7 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se niega el cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del día 4 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. UDAEO19-208 del 6 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura remitió por competencia la petición presentada por el magistrado titular del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, a través de la cual solicitó el cierre extraordinario y suspensión de términos, con el propósito de realizar un inventario físico que permitiera establecer el número exacto de procesos que tiene a su cargo y el estado de estos.

Que a través de Acuerdo No. CSJBOA19-43 de febrero 22 de 2019, esta Corporación dispuso el cierre transitorio del Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del 7 al 15 de marzo de 2019, por encontrar justificadas las razones invocadas por el funcionario.

Que en comunicación posterior, remitida por la secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 25 de febrero de 2019, recibida en la misma fecha, solicitó el cierre y suspensión de los términos entre el 7 y el 15 de marzo de 2019, sustentado en ser esa dependencia donde se llevará a cabo el inventario físico, así como a la solicitud de apoyo para su realización, requerida por el doctor Sepúlveda Martínez, según las siguientes manifestaciones:

“(…) que en diciembre de 2018, los tres empleados de Secretaría en formato Excel realizamos un inventario de los procesos del despacho 002 el cual fue puesto a disposición del despacho, empleamos un horario desgate en días y horas no hábiles para hacerlo, pues no teníamos otro modo de cumplir sin alterar el servicio, teniendo en cuenta que hubo cambio de magistrado y se bajaron una gran cantidad de procesos para trámite prácticamente de inmediato.

(…)

Se evalúe la necesidad de cerrar esta Secretaria debido que no podrá ser posible en horario laboral ordinario, atender este requerimiento participando todos o siguiera uno de los empleados que trabajamos en Secretaria y adicional a ello hacer nuestras tareas habituales de atención al público, atención al correo electrónico, trámite de expedientes, control de términos de procesos, anexar memoriales, contestar requerimientos, fijar estados, notificaciones, entre otros, actividades todas que sin lugar a dudas van a variar el estado de los procesos.”

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Que en aras de resolver la solicitud incoada por la Secretaria de la Sala Disciplinaria, se solicitó la remisión del inventario de procesos realizado en el mes de diciembre, el cual fue allegado mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2019, en el que consta:

RADICADO	QUEJOSO O INFORMANTE	DENUNCIADO	CONTENIDO DEL EXPEDIENTE	ETAPA	ESTADO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE LOS HECHOS

Que en el referido inventario se relacionaron 1.177 expedientes, actualizado en formato adicional con los mismos ítems, donde se relacionan 24 procesos ingresados en el mes de enero de 2019.

Que esta Seccional considera no se encuentra justificada la solicitud de cierre deprecada por la Secretaria de la Sala Disciplinaria y en consecuencia denegará la petición, como quiera que existe un inventario detallado y actualizado que bastaría verificara el titular del Despacho 02 junto con su servidor judicial, que constituye el objeto del cierre autorizado previamente, esto es la verificación del número de procesos a cargo.

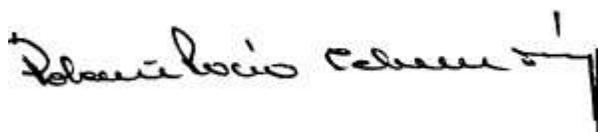
En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cierre extraordinario y suspensión de términos deprecada por la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acuerdo a la oficina involucrada y a la Sala Superior Disciplinaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR / NLP